

LA PRESIÓN SOCIAL Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN EL ECUADOR

SOCIAL PRESSURE AND JUDICIAL DECISIONS IN CRIMINAL MATTERS IN ECUADOR

Carlos Andrés Torres Velasco¹

¹ **E-mail:** carlosandrestorres593@gmail.com **Filiación:** Abogado litigante, Salcedo-Cotopaxi. Ecuador

RESUMEN: El presente trabajo aborda la presión social y las decisiones judiciales en materia penal en el Ecuador, lo que ha generado temor en los justiciables y desconfianza en la administración de Justicia. En este contexto, se estableció como objetivo general analizar de qué manera la presión social influye en la vulneración actual de derechos de las personas procesadas dentro de la sustanciación y resolución de causas penales en el Ecuador, a fin de ofrecer recomendaciones que ayuden a garantizar la naturaleza de la Justicia y del Derecho. La modalidad de esta investigación fue de tipo cualitativa y explicativa con un enfoque socio-jurídico; se utilizaron métodos a nivel teórico como el inductivo-deductivo y analítico-sintético. Asimismo, se trabajó con variado material bibliográfico (libros, artículos científicos, tesis, códigos, sentencias) y análisis del caso. Dentro de los resultados se fundamentó jurídica y doctrinariamente temas de envergadura para el Derecho Penal, así como el análisis de un caso emblemático, Karina del Pozo-David Piña. Finalmente, se concluyó que la presión social ejercida de forma deliberada constituye en la actualidad un factor extrajudicial que incide negativamente en la sustanciación y resolución de causas penales.

PALABRAS CLAVES: Presión social, decisiones judiciales, penal, Ecuador.

ABSTRACT: This paper addresses the social pressure and judicial decisions in criminal matters in Ecuador, which has generated fear among defendants and distrust in the administration of justice. In this context, the general objective was to analyze how social pressure influences the current violation of the rights of the persons prosecuted in the substantiation and resolution of criminal cases in Ecuador, in order to offer recommendations that help to guarantee the nature of Justice and Law. The modality of this research was qualitative and explanatory with a socio-legal approach; theoretical methods such as inductive-deductive and analytical-synthetic were used. We also worked with a variety of bibliographic material (books, scientific articles, theses, codes, sentences) and case analysis. The results included a legal and doctrinal basis for important issues in criminal law, as well as the analysis of an emblematic case, Karina del Pozo-David Piña. Finally, it was concluded that deliberate social pressure is currently an extrajudicial factor that has a negative impact on the substantiation and resolution of criminal cases.

KEY WORDS: Social pressure, judicial decisions, criminal, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

A diferencia de otras ramas de las Ciencias Jurídicas, el Derecho Penal por su naturaleza despierta en la sociedad un alto grado de interés, cotidianamente son noticia las infracciones perpetradas a nivel nacional e internacional, frente a aquello algunos ciudadanos se sienten con la suficiente autoridad intelectual y académica para opinar sobre los diferentes casos que trata esta materia, y lo que es más grave aún se sienten altamente capacitados para dictar sentencia condenatoria a través de plataformas digitales, como si se tratara de un requisito de prejudicialidad.

Según el Diccionario de la Lengua Española (2014) la palabra presión proviene del latín “*pressio*” y significa: “Fuerza moral o influencia ejercida sobre una persona para condicionar su comportamiento”. En este contexto la presión social ha sido definida como, la: “Influencia que ejerce la sociedad sobre los individuos que la componen” (Diccionario de la Lengua Española).

Manzanos (2004) al referirse a criterios extrajudiciales que influyen en las resoluciones de los administradores de justicia, hace mención de factores e indicadores que por múltiples circunstancias tienden a condicionar, alterar, determinar o pervertir el tipo de resolución judicial y la valoración de los hechos sometidos al litigio por parte de los jueces, teniendo consecuencias directas en la absolución o condena de los sindicados.

Por otra parte, la inmediatez, la conectividad, la interacción virtual y especialmente la gran cantidad de información que circula en redes sociales y medios de comunicación habilita la crítica popular, los juicios subjetivos, instantáneos y digitales, que exacerbaban los eventos y desencadenan en la presión social irreflexiva y en la “farandulización del Derecho” (Wolfenson, 2020).

En la actualidad la presión social constituye un fenómeno global que causa preocupación en los ciudadanos por su marcada incidencia en el sistema judicial y principalmente en las resoluciones de materia penal. Desde esta perspectiva se emiten frecuente y cotidianamente opiniones *ad infinitum* sobre casos concretos y reales que están siendo investigados, sustanciados o resueltos por los órganos jurisdiccionales, generando agresivos estados de opinión pública de cómo deben desarrollarse los procesos penales y quienes deben ser condenados o ratificados su estado de inocencia, por consiguiente, se afecta la independencia judicial y la imparcialidad de los jueces a la hora de resolver.

La importancia del presente trabajo de investigación radica en la necesidad de abordar una problemática actual en la administración de Justicia que pone en peligro uno de los bienes jurídicos más preciados del género humano, la libertad. La misma que se ve severamente afectada cuando la presión social logra forjar juicios paralelos en contra de las personas penalmente procesadas.

Adicionalmente, su estudio es importante, porque contribuirá a incrementar la base bibliográfica existente al respecto, ayudando a clarificar ciertos temas y subtemas que giran alrededor de este problema y contribuyendo al desarrollo de una verdadera cultura jurídica en donde los ciudadanos sean críticos, pero también respetuosos de la magistratura lo que finalmente fortalecerá a la administración de Justicia.

De lo anteriormente señalado se desprende, como objetivo principal de la investigación, analizar de qué manera la presión social influye en la vulneración actual de derechos de las personas procesadas dentro de la sustanciación y resolución de causas penales en el Ecuador, por parte de los jueces de garantías penales, a fin de ofrecer recomendaciones que ayuden a garantizar la naturaleza de la Justicia y del Derecho, considerando que la administración de Justicia es una obra humana siempre perfectible.

Para el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizó una metodología cualitativa y explicativa, en donde se recurrió a un enfoque socio-jurídico, el mismo que permitió recolectar los datos bibliográficos pertinentes y suficientes para analizar la presión social y las decisiones judiciales en materia penal en el Ecuador. A fin de mejorar el entendimiento íntegro de este texto, dentro de los resultados de la investigación, se abordaron los siguientes temas: a) Vulneración de derechos de las personas procesadas; b) La presión social en la sustanciación y resolución de causas penales; c) Estudio de caso (Karina del Pozo – David Piña Bueno).

MATERIALES Y MÉTODOS

La modalidad de esta investigación fue de tipo cualitativa y explicativa con un enfoque socio-jurídico; cualitativa debido a que se estableció los principales factores que determinan el tema de estudio. Además, fue de tipo explicativa porque posibilitó describir la necesidad e importancia que representa abordar la presión social y su influencia en la vulneración actual de derechos de las personas procesadas dentro de la sustanciación y resolución de causas penales en el Ecuador, desvirtuando la naturaleza de la Justicia y del Derecho.

Se utilizaron métodos a nivel teórico como el inductivo-deductivo y analítico-sintético. Asimismo, se trabajó con variado material bibliográfico (libros, artículos científicos, tesis, códigos, sentencias) y análisis del caso Karina del Pozo – David Piña Bueno, porque a través de ello se pudo fundamentar adecuadamente la investigación, utilizando información obtenida de diferentes fuentes, lo que permitió demostrar cuán importante resulta el presente trabajo.

El estudio de caso partió seleccionando un proceso judicial de gran relevancia, que se subsuma perfectamente en el trabajo de investigación desarrollado. A partir de la selección del caso se recopiló la mayor cantidad de información posible y datos técnicos que permitan construir una ficha nemotécnica para su posterior análisis jurídico y finalmente la redacción del informe.

RESULTADOS

Por una parte, se ha aumentado la base teórica existente y se ha profundizado teórica y críticamente los temas propuestos. Así mismo, este trabajo investigativo se ha acercado a la realidad práctica para lograr conocer la realidad jurídica referente a la presión social y su influencia en la vulneración actual de derechos de las personas procesadas dentro de la sustanciación y resolución de causas penales en el Ecuador, desvirtuando la naturaleza de la Justicia y del Derecho. Finalmente, posterior a la recopilación de información y de datos cualitativos, se ha aportado con recomendaciones viables para que el Sistema de Justicia de nuestro país garantice fielmente la naturaleza de la Justicia y del Derecho.

El debido proceso

El debido proceso, conocido también en la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica, como “*due process of law*”, es un derecho fundamental plenamente articulado con otros principios y garantías del Derecho, que obligatoriamente debe ser observado y aplicado en el desarrollo de un proceso judicial, y consecuentemente en la construcción de sentencias con altísima calidad jurídica.

Al respecto, Aguirre (2010) sostiene que:

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal, referente a esto, el autor Claus Roxin manifiesta “*con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.*” Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra.

En esta línea argumentativa corresponde resaltar que el respeto al debido proceso otorga confianza a la sociedad y a los intervinientes dentro del litigio y particularmente del penal, garantizando que la resolución dictada, es justa y está apegada a Derecho, porque constituye el resultado de un proceso en el que, en todo momento se han garantizado los derechos de las partes y especialmente de la persona procesada, al tiempo que ha recibido efectiva tutela judicial.

La independencia judicial

El principio de separación de poderes constituye la piedra angular en la construcción de sociedades democráticas y del estado de Derecho, dotándole de equilibrio y de independencia a los diferentes poderes del estado al momento de decidir y de obrar, evitando así la incubación de gobiernos autoritarios y tiránicos (Montesquieu, 1972).

Desde el punto de vista jurídico penal, la separación de poderes y particularmente la independencia judicial constituye una garantía fundamental de los ciudadanos, para evitar que el Derecho Penal sea considerado y utilizado como un mecanismo de venganza, un arma de retaliación o un generador de miedo y silencio, por quienes ostentan el poder, generalmente el ejecutivo, y pretenden accionarlo contra el adversario político o sencillamente contra quien piensa diferente. Solo los jueces verdaderamente probos, capaces de actuar con coherencia, motivar sus resoluciones con suficiente argumentación fáctica y jurídica, serán capaces de evitar y repudiar la injerencia de factores externos a la magistratura (Salvador, 2018).

La seguridad jurídica

La Corte Constitucional del Ecuador (2010), en su sentencia No. 021-10SEP-CC, de fecha 11 de mayo del 2010, ha señalado que:

(...) la seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de la normatividad jurídica en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas normas sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta.

En este sentido, la seguridad jurídica es un derecho que se fortalece en el principio de legalidad y en la probidad de los operadores de justicia para respetar, aplicar correctamente y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico, lo que se traduce en respeto al debido proceso y en certeza de que las decisiones adoptadas son jurídicamente correctas, más allá del populismo.

A decir de Pérez (2000), la seguridad jurídica se fortalece en dos exigencias: corrección estructural, entendida como la adecuada construcción de las normas que integran el ordenamiento jurídico, y corrección funcional, que se traduce en el fiel cumplimiento de la norma por parte de todos y especialmente por quien tienen la facultad de aplicarla.

Presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye un derecho humano y constitucional reconocido a nivel universal en sociedades democráticas, convirtiéndose en un componente indispensable del Derecho Penal, que propende a alejar el paradigma de culpabilidad sin un juicio justo previo y una sentencia legalmente ejecutoriada, lo que paralelamente construye y garantiza el debido proceso, fortaleciendo los fines de la ciencia penal y los derechos de los justiciables.

A pesar de estar claramente definida por la doctrina y preceptuada en el ordenamiento jurídico, la presunción de inocencia cotidianamente se ve trasgredida en la praxis, desdibujando totalmente su naturaleza, y anteponiéndose como una presunción de culpabilidad, más allá que de inocencia. La

persona investigada o procesada, por este simple membrete de sospechoso, sufre serías vulneraciones a sus derechos, marcándose una clara desventaja procesal: la simple acción de considerar a una persona como sospechosa de la comisión de un delito genera distorsión en la percepción de las personas, la cual difícilmente se corrige a pesar de que después se ratifique su inocencia (Nieva, 2016).

Por otra parte, la cultura, o de hecho la falta de cultura jurídica, repercute en que derechos tan sensibles como la seguridad jurídica, sean violentados con profunda ignorancia, inocentes, siendo condenados en situaciones totalmente atípicas por personas sin ninguna formación jurídica, desvalorizando al Derecho y trabando el ensamble perfecto que debería tener el proceso penal con la presunción de inocencia y demás garantías.

Influencia de RR.SS.

La velocidad y facilidad de las redes sociales para compartir información muchas veces son el principal detonante de historias distorsionadas, exageradas, mal analizadas o simplemente mal contadas que en cuestión de segundos destruyen los derechos de otras personas, lesionan garantías, las despojan violentamente de su dignidad y las vuelven muy vulnerables frente a la opinión pública y la sociedad.

Las redes sociales y sus usuarios se han encargado de sustanciar y resolver juicios paralelos a la justicia ordinaria, sin el más mínimo pudor, sin la más mínima garantía, sin jurisdicción, ni mucho menos competencia. Han exacerbado el Derecho Penal y lo han convertido de máxima intervención, de persecución y de venganza, deformando así sus principios rectores. Difícilmente una persona que es sometida al escarnio público en redes sociales y ha sido declarada “culpable”, obtiene una sentencia ratificatoria de inocencia en la vía jurisdiccional.

Guzmán (2018) con acierto sostiene que: las redes sociales contribuyen a la generación y expansión de juicios paralelos y, por lo tanto, a la formación de corrientes de opinión pública que, desde la imagen transmitida acerca de lo que acontece en la tramitación del concreto proceso penal, pueden influir, directa o indirectamente, tanto en el desarrollo de dicho proceso como en las decisiones que haya que tomar a lo largo del mismo, como en la percepción social, individual o colectiva, de las personas relacionadas con el caso.

Análisis de sentencias en casos mediáticos

Los medios de comunicación sean estos los tradicionales o los digitales en un ambiente matizado por el sensacionalismo, la búsqueda de mayor audiencia y consecuentemente el aumento de los réditos económicos, han transformado su función de comunicar a valorar la información y condicionar la realidad de los hechos, teniendo como resultado marketero la construcción de sentencias mediáticas: “Los medios masivos de comunicación en ejercicio del poder real que

representan, han comenzado a incidir en un espacio al parecer infranqueable: El Derecho” (Tenorio, 2006, p.272).

Los medios frecuentemente tienden a tomar posición en los casos jurídicos de gran relevancia, generalmente desde la figura de la acusación, difícilmente desde la defensa. Son ellos quienes con un sesgo marcado se encargan de investigar, aportar y valorar las pruebas, pruebas únicamente de cargo, no de descargo, lo que, sumado a la capacidad visual y auditiva para vender la información, logra que lo dicho por los medios se posicione con facilidad en el subconsciente de la gente, como una verdad absoluta y no simplemente como una noticia.

En la actualidad los juicios paralelos y las sentencias mediáticas constituyen un fenómeno global que deteriora el estado de Derecho y amenaza los fines de la justicia. Según Leturia (2017) el resultado de la exposición mediática es una condenada anticipada del imputado, sin derecho a la defensa y sin la más mínima oportunidad de ser declarado inocente.

Estudio de caso (Karina del Pozo – David Piña Bueno)

Ficha Técnica de la Sentencia	
Juicio No.	17247-2013-0070
Fecha de la resolución	08 de octubre del 2013
Tipo de juicio (trámite)	Acción penal pública
Asunto	Delito de asesinato
Procesado	Geovanny David Piña Bueno
Víctima	Karina Del Pozo
Tema Principal	Presión social en la sustanciación y resolución de las causas penales.
Antecedentes	<p>El 19 de febrero del 2013, una joven de 20 años de edad, de nombre Karina Del Pozo, salió en busca de trabajo en la ciudad de Quito, sin regresar jamás a su hogar. Siete días después su cuerpo fue encontrado en el sector de Llano Chico con signos de violencia física y sexual, ella habría sido abusada y asesinada la madrugada del 20 de febrero de ese año. En torno a este delito giran tres involucrados: Piña, Salazar y Sevilla, quienes recibieron sentencia condenatoria por el delito de asesinato tipificado en el extinto Código Penal, actualmente ellos se encuentran cumpliendo su condena, sin embargo, aún en el aire quedan las preguntas: ¿Quién realmente la mató? ¿David Piña, es un inocente injustamente condenado?</p> <p>Es importante recordar que este caso fue juzgado a puertas de que entre en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, el mismo que incorporaba el tipo penal de femicidio, razón por la cual el asunto terminó politizado, mediatizado e indiscutiblemente desnaturalizado.</p> <p>David Piña, fue “vestido” de delincuente y condenado al unísono de la sociedad que reclamaba Justicia, sin importar que en su contra existía únicamente el testimonio de uno más de los involucrados, claramente parcializado, e interesado que otro sea declarado culpable para que este pueda ser absuelto.</p> <p>La defensa negligente que le asistía a Piña presentó extemporáneamente el recurso de apelación, por lo que la sentencia quedó ejecutoriada en primera instancia; dos son los recursos de revisión que han sido presentados a su favor, sin embargo, estos fueron rechazados por la Corte</p>

	Nacional de Justicia, frente a aquello se activó una Acción Extraordinaria de Protección.
Ratio decidendi: (Razón de la decisión)	El Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dictó sentencia condenatoria, declarando la culpabilidad de los acusados: Geovanny David Piña Bueno, Manuel Gustavo Salazar Gómez y José Antonio Sevilla Freire, en el grado de autores del delito de asesinato, previsto y sancionado en el Art. 450, con las circunstancias agravantes de los numerales 1, 4, 5, 7 y 8 del extinto Código Penal, por lo que se les impuso la sanción de veinticinco años de reclusión mayor especial.
Tribunal	Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha

Ficha Técnica de la Sentencia	
Causa no.	168-19-EP/21
Fecha de la resolución	16 de junio del 2021
Tipo de juicio (trámite)	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	Vulneración de derechos constitucionales
Accionante	Geovanny David Piña Bueno
Accionado	Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte
Tema principal	Presión social en la sustanciación y resolución de las causas penales.
	El 08 de octubre del 2013, David Piña fue sentenciado a 25 años de reclusión mayor especial, en el grado de autor del delito de asesinato de Karina Del Pozo, sentencia que se ejecutorió en primera instancia al ser rechazado el recurso de apelación por haberse interpuesto de forma extemporánea. Inconforme con la sentencia, el 16 de noviembre del 2016, Piña, presentó por primera vez un recurso de revisión, con fundamento en lo que prescribía el artículo 360, numerales 3 y 4 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que fue rechazado el 21 de marzo del 2017 por la Corte Nacional de Justicia, bajo el argumento de que no cumplía con los requisitos y parámetros del cuerpo normativo antes invocado. El 14 de marzo de 2018, volvió a presentar otro recurso de revisión con fundamento en el numeral 3, del Código de Procedimiento Penal, el mismo que el 13 de diciembre del 2018, también fue rechazado, pues la Corte Nacional de Justicia, sostuvo que había sido debidamente interpuesto. Frente a estos hechos, el 14 de enero del 2019, David Piña, presentó una Acción Extraordinaria de Protección, la misma que fue aceptada por la Corte Constitucional.
Ratio decidendi: (Razón de la decisión)	El 16 de junio del 2021, la Corte Constitucional del Ecuador aceptó la Acción Extraordinaria de Protección, dejó sin efecto el auto devolutivo dictado el 13 de diciembre de 2018 por el Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, que rechazaba el recurso de revisión presentando por Piña. Y ordenó el envío de la causa para que un nuevo tribunal de la referida sala de la Corte Nacional de Justicia continúe con la sustanciación del recurso de revisión, bajo los parámetros establecidos en esta sentencia.
Corte	Corte Constitucional del Ecuador

Mediante el presente análisis de caso, se pretende demostrar la grave vulneración de derechos de las personas procesadas tanto en la sustanciación como en la resolución de las causas penales en Ecuador, intrínsecamente ligado a la presión social que se ejerce en determinados casos lo que

conlleva a la deformación de la Justicia y a la perversión del Derecho, lo que desencadena en una aplicación extraordinaria de la ley, quebrando la lógica interna del Derecho y sacrificando la Justicia, consecuentemente inocentes resultan injustamente condenados y sus vidas y las de sus familias terminan siendo destruidas, como es el caso de David Piña.

Su historia inicia el 19 de febrero del 2013, a eso de las 20:00 aproximadamente, cuando por invitación de Juan Pablo Vaca, se dirige en compañía de José Antonio Sevilla y Manuel Gustavo Salazar al departamento de Vaca, ubicado en la Granda Centeno OE4372, en donde se encontró con Cecilia Rivera y Karina Del Pozo, para finalmente a eso de la 01:30 del 20 de febrero del 2013, retirarse a su hogar, para lo cual se ha embarcado al vehículo de Salazar, conducido por él mismo, en el puesto del copiloto José Antonio Sevilla, y en la parte de atrás David Piña, Karina del Pozo, Cecilia Rivera y Nicolás León.

El 20 de febrero del 2013 la desaparición de Karina se hizo pública a través de redes sociales, familiares, amigos, conocidos y personas que rápidamente desarrollaron empatía con lo ocurrido empezaron a compartir imágenes de ella para poder dar con su paradero o al menos obtener algo de información que podría ser útil. Hasta que finalmente, el 27 de febrero del 2013, su cuerpo fue encontrado en avanzado estado de descomposición. Infortunadamente, Del Pozo, había sido cobardemente violentada y asesinada la madrugada de ese fatídico 20 de febrero del 2013, en el sector de Llano Chico.

El 28 de febrero del 2013, en medio de una convulsión social, se le formuló cargos a Piña por el delito de asesinato, sin los suficientes elementos de convicción y violentando expresamente el Art. 217, inciso primero del Código de Procedimiento Penal de aquella época, paralelamente se le dictó prisión preventiva como medida cautelar, es decir, se lo detuvo para investigar, y no se investigó para detenerlo, atrocidad propia de un sistema inquisitivo autoritario y abusivo. Este es el inicio del viacrucis de su vida y de una serie de fallas del sistema judicial.

La idea de David como un violador y asesino fue posicionada exitosamente en la sociedad, al tiempo que la empatía con Karina desbordó los niveles esperados, lo que rápidamente encendió la presión social ejercida desde diferentes sectores, e inclusive desde el poder ejecutivo, quien a través de su ministro del interior, ejerció la fuerza de su investidura desde la redacción de pequeños, pero incendiarios tweets, hasta su misma presencia en la audiencia de formulación de cargos, lo que desdibujó la separación de poderes y se convirtió en un agravio a la independencia judicial, contenida en los Arts. 167 y 168 numeral 1 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En esta misma línea, el Tribunal de Garantías Penales, acogiendo una vaga teoría fiscal, sin las pruebas necesarias e inobservando su función garantista sentenció a David, a 25 años de reclusión mayor especial, como autor del delito de asesinato, únicamente con el testimonio de Salazar, otro de los imputados en el presente caso y quien tenía el claro interés de deformar la verdad y endosar

su responsabilidad a otro, para librarse de la sanción penal. Esta acción del tribunal violentó categóricamente lo prescrito en los Arts. 88, 143 y 146 del extinto Código de Procedimiento Penal.

La injusta sentencia de David quedó ejecutoriada en primera instancia por la negligencia de su abogado, quien presentó el recurso de apelación de forma extemporánea, adicionalmente ha presentado dos recursos de revisión, los mismos que han sido rechazados. Frente a esto, su actual defensa presentó una Acción Extraordinaria de Protección, la misma que fue aceptada tras evidenciarse grave violación a sus derechos.

Para concluir el presente análisis, es muy importante resaltar que el respeto a la libertad, a la dignidad, a la independencia de poderes y a la vida misma, robustecen a los sistemas de Justicia, dignifican a sus funcionarios y resaltan su misión institucional, al tiempo que crean sociedades seguras y fortalecidas al depositar su confianza en sus instituciones y particularmente en el proceso penal, evitando abusos como en el caso de David, por ello la importancia de contar principalmente con jueces y fiscales probos, dueños de imparcialidad y objetividad, respectivamente.

DISCUSIÓN

Consecuentemente con los objetivos señalados en este trabajo se ha fundamentado jurídica y doctrinariamente los tópicos propuestos al tiempo que la búsqueda bibliográfica y el estudio de caso mostraron la necesidad de analizar qué manera la presión social influye en la vulneración actual de derechos de las personas procesadas dentro de la sustanciación y resolución de causas penales en el Ecuador.

Al referirnos a la presión social, debemos entender que esta es construida y ejercida por diferentes actores: personas naturales, colectivos, activistas, periodistas, políticos, y demás, por lo que alberga múltiples criterios y opiniones, fundados en diversas ideologías en donde precisamente encuentra la fuerza y la calidad para ejercer la precitada presión, de ahí su alcance y gran cobertura.

Por otra parte, la falta de conocimiento, objetividad e imparcialidad y las redes sociales, constituyen elementos fundamentales dentro de este fenómeno que preocupa a nivel global. Upegui (2010), asegura que:

La explosión de información en los foros virtuales y en las redes sociales supone un sujeto que se comunica rápido, que dice y que fácilmente olvida lo que ha dicho, que escribe aquí y allá sin que necesariamente exista reflexión sobre el acto de comunicación (p. 166).

La falta de conocimiento hace que se deformen los hechos y el Derecho, la falta de objetividad hace que se acuse con vehemencia sin los elementos necesarios, la falta de imparcialidad apunta frecuentemente a señalar culpables antes que inocentes y las redes sociales contribuyen a que se magnifiquen y viralicen indiscriminadamente estas historias, desencadenando en la presión social

y popular. Las redes sociales dentro de los casos relevantes se convierten en instancias prejudiciales, en donde anticipadamente se decide la suerte de los justiciables.

Bajo el mombrete de la presión social, se vulneran dolosa o culposamente derechos muy sensibles de las personas procesadas: el debido proceso, la independencia judicial, la seguridad jurídica. Esto desencadena en un proceso penal contaminado, viciado, carente de legitimidad, pero que a pesar de los errores continua su sustanciación, apoyado en la coacción social deliberada, en donde la Justicia Mediática: “(...) a cambio del lento y oscuro proceso judicial, cada vez más desacreditado, se despliega un ‘proceso espectáculo’, colorido, rápido y de conclusiones indubitadas” (Herbel, 2003, p. 19).

No puede existir debido proceso, cuando un inocente es injustamente condenado, sin la certeza absoluta de su culpabilidad, más allá de toda duda razonable. El debido proceso se funda en el constante y permanente respeto a los derechos y las garantías de las personas, observando la constitución y la ley: “Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes” (Agudelo, 2005, p. 92).

Por su parte, la independencia judicial resulta ser sinónimo de un juicio justo, juicio justo al que tiene derecho hasta el peor de los criminales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), en su Art. 10 consagra que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (...)”.

El sistema judicial no es perfecto, mucho menos el penal, atraviesa por serios problemas y marcadas deficiencias, los mismos que se agudizan cuando se violentan la independencia e imparcialidad de los juzgadores. Poderes ajenos al judicial, ejerciendo presión, opinando en asuntos jurisdiccionales, engendrando el miedo en los administradores de justicia a través de posibles sanciones e inclusive la destitución, el resultado: sentencias populares antes que justas, resquebrajamiento del estado de Derecho.

Por su parte, la seguridad jurídica está intrínsecamente ligada a la condición humana, al miedo natural que siente el hombre frente a lo desconocido, a lo imprevisible, a la incertidumbre de no conocer previamente las reglas del juego, lo que en cualquier momento podría traducirse en arbitrariedad y en la violación de sus derechos fundamentales, de ahí la necesidad de tener reglas claras, aplicarlas y hacerlas cumplir (Pérez, 2000).

Entonces, la violación a la seguridad jurídica se produce por: a) irrespeto a la Constitución de la República, y b) inexistencia de normas claras, públicas y previas. En este contexto, la presión social contribuye drásticamente a que se configure el literal a, que la Constitución sea letra muerta, porque a pesar de tener la certeza de normas previas, simplemente no se respetan o no se aplican.

El caso Piña constituye una diáfana y vergonzosa representación práctica de todo lo esgrimido en la teoría, por eso este caso es relevante para el análisis jurídico. Es el claro ejemplo de todo el daño que la presión social puede provocar en la administración de justicia, en la vida de las personas y de sus familias, y en la sociedad en general: “(...) más ha podido el miedo a resolver en contra de una sociedad empoderada en una falsa justicia, que juzgar conforme a derecho y en forma imparcial, como exigen los cánones de la sana crítica y la justicia (Ocaña, 2019, p.125).

Del estudio profundo de los hechos y del Derecho, descubrimos que David Piña Bueno, es la segunda víctima dentro de este caso, la primera indudablemente es Karina Del Pozo. Él, víctima de la mediatez, del escándalo, del populismo penal, en resumen, de la presión social ciega que desemboca en una grave vulneración de derechos y garantías básicas del debido proceso. Ella, víctima de antisociales que terminaron con su vida.

Frente a aquello, el fortalecimiento del poder judicial en el ámbito económico, jurisdiccional y operacional resulta clave e indispensable para superar las deficiencias de una función del Estado, desgastada y altamente criticada. Su fortalecimiento permitirá concretar mejores y mejores resultados que se traduzcan en la correcta aplicación del Derecho y la materialización de la anhelada Justicia.

La capacitación permanente y la especialización de los administradores de Justicia de las unidades y tribunales penales permitirán al órgano jurisdiccional contar con profesionalmente probos, con mayor conocimiento y mejor reflexión a la hora de sustanciar y resolver las causas a ellos sometidas.

CONCLUSIONES

El Derecho Penal por su naturaleza y sus características despierta gran interés en la ciudadanía, quienes frente a un caso relevante o mediático prestan especial atención a su tramitación y resolución, volviéndose críticos activos del sistema judicial y particularmente del sistema penal.

La presión social ejercida desde diferentes sectores constituye en la actualidad un factor extrajudicial que incide negativamente en la sustanciación y resolución de causas penales en el Ecuador, por la fuerza de la presión y de sus actores se violentan derechos y garantías básicas que deben cobijar a todo proceso penal.

El debido proceso, la seguridad jurídica y la independencia judicial, son derechos de suprema importancia para garantizar la democracia de un Estado y la materialización del Derecho y de la Justicia. Constituyen la piedra angular sobre la que se cimienta el proceso criminal y sobre la que se construyen los límites del Derecho Penal, su violación no solo que desacredita las resoluciones jurisdiccionales, sino que desdibuja la finalidad de esta área del Derecho.

Finalmente, la violación de derechos y garantías básicas del debido proceso desgasta la confianza que los ciudadanos depositan en los órganos de justicia y en sus administradores, y consecuentemente deslegitima las decisiones judiciales por ellos adoptadas, creando incertidumbre y temor en la sociedad, porque una decisión mal adoptada, no solo que afecta la libertad de una persona, sino que destruye su vida por completo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*, 4 (7), 89-105.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Aguirre, G. (2010). *El debido proceso penal*. (Sitio Web). Derecho Ecuador.
<https://derechoecuador.com/el-debido-proceso-penal/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia 021-10SEP-CC (Patricio Herrera Betancourt, J.P).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgZdXVpZDonYjJjNGFmYjltZTIyZS00NTE5LTg5YTgtYjg4ZGUzZmFhYzE1LnBkZid9
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Guzmán V. (2018). Juicios paralelos en las redes sociales y proceso penal. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 27(7), 52-66.
- Herbel, G. (2003). El sistema penal en la sociedad mediática. *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, 15, 12-30.
https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/sistema_penal_en_la_sociedad_mediatica.pdf
- https://www.researchgate.net/publication/277264797_Libertad_de_expresion_redes_sociales_y_derecho_penal_Estudio_del_caso_Nicolas_Castro
- [Juicios paralelos en las redes sociales y proceso penal - Núm. 27, Septiembre 2018 - IDP. Revista de Internet, Derecho y Política - Libros y Revistas - VLEX 757578165](#)
- Leturia, F. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. *Ius et Praxis*, 23 (2), 21-50.

- Manzanos, C. (2004). Factores sociales y decisiones judiciales. *Sociológica: Revista de pensamiento social*, 5(2004), 127-160.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1047680>
- Montesquieu, B. (1972). *Del Espíritu de las Leyes*. Tecnos.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *InDret Revista para el análisis del Derecho*, (1), 5-23.
- Ocaña, J. P. (2019). *El grito de un inocente*. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7016/1/T3038-MDPE-Oca%c3%blae%20grito.pdf>
- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica, una garantía del Derecho y la Justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*, 15(2000), 25 – 38.
- Real Academia Española. (2014). Presión. Diccionario de la Real Academia Española.
<https://dle.rae.es/presi%C3%B3n>
- Salvador, I. (2018). Independencia judicial. (Sitio Web). *El Telégrafo*.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/independencia-judicial>
- Tenorio G. (2006). La Construcción del Derecho en el Discurso Mediático. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 24, 263 - 272.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/afdue24&div=17&id=&page=>
- Upegui, J. (2010). Libertad de expresión, redes sociales y derecho penal: Estudio del caso Nicolás Castro. *Revista Derecho del Estado*, 25, 159-192.
- Wolfenson, A. (2020). Judicatura y presión social. (Sitio Web). *Lwyr*.
<https://www.lwyr.cl/opinion/judicatura-y-presion-social/>